

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente demanda no fue bien subsanada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	0394
Actuación:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	EDGARD FERNANDO PEÑA HERNANDEZ
Demandado:	Menor ZSALYNN FERNANDA PEÑA ARANGO representada por KARIME ARANGO JARAMILLO
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-0018-00
Providencia:	Auto rechaza demanda

Revisada la presente demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderado judicial por el señor EDGARD FERNANDO PEÑA HERNANDEZ, contra ZSALYNN FERNANDA PEÑA ARANGO representados por su señora madre KARIME ARANGO JARAMILLO, se observa que no fue subsanada en debida forma, específicamente en los numerales 2, 3,5,8, del auto No. 0108 del 25 de enero de 2024, los cuales se transcriben.

“2.- Se debe informar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, y allegar las evidencias que lo demuestren, así como la dirección física de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.

3.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 4° del Art. 6° Ley 2213 de 2022.

8.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones alas falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del art. 6° Ley 2213 de 2022.”

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

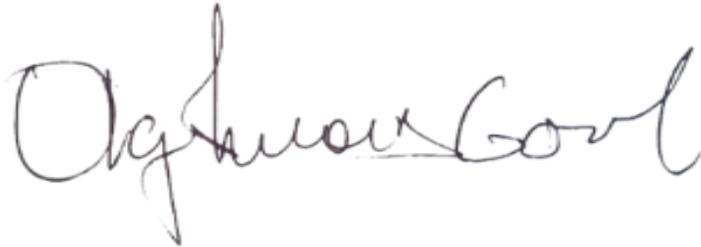
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de Impugnación de Paternidad, propuesta a través de apoderado judicial por el señor EDGARD FERNANDO PEÑA HERNANDEZ, contra ZSALYNN FERNANDA PEÑA ARANGO representados por su señora madre KARIME ARANGO JARAMILLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA ESTADO No. 032 EN LA FECHA 26 de febrero de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--